

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los procuradores también necesitan permiso de reunión

Los trámites administrativos que son previos a la autorización para celebrar reuniones públicas han motivado un ruego formulado al Gobierno por el procurador don Eduardo Tarragona Corbellá.

TARRAGONA

—¿Es conforme la ley que los procuradores en Cortes debamos pedir estos permisos a la Delegación de Información y Turismo, acompañando la síntesis de los temas a tratar, y al Gobierno Civil? ¿Es suficiente comunicarlo al Gobier-

no Civil para que tome las medidas que crea necesarias para mantener el orden público?

EL GOBIERNO

—Ni en la ley Constitutiva de las Cortes, ni en el reglamento de las mismas, se contienen disposiciones que excedan a los procuradores en Cortes de la necesidad de obtener las autorizaciones previas que se exigen, como norma de general observancia, para la celebración de actos públicos, tales como conferencias, reuniones, etcétera, a que

se refiere la pregunta, dice el Gobierno en la contestación. "Por ello, debe afirmarse que la autorización del gobernador civil es necesaria, conforme resulta de lo dispuesto en la ley de 28 de julio de 1933 y de la orden de 20 de julio de 1939 y concordantes."

Basta con solicitar y obtener la autorización del gobernador civil con arreglo a las disposiciones mencionadas, sin perjuicio de que por la autoridad se requieran los informes preceptivos que en cada caso procedan.

Incremento salarial superior al de precios

Los precios y los salarios fue el tema elegido por el procurador don José Manuel Sierra Haya, para dirigir una pregunta al Gobierno.

SIERRA

—En el caso de no poderse adoptar tales medidas, ¿qué

disposiciones se tomarán para que los salarios mantengan su poder adquisitivo?

EL GOBIERNO

—Después de diversas consideraciones en torno a los índices del coste de la vida y a los aumentos en el costo de

personal, se contesta que "puede afirmarse que no sólo se ha mantenido la capacidad adquisitiva de los salarios, sino que al aumentar éstos por encima del coste de la vida se ha logrado una efectiva mejora en el nivel de consumo de los trabajadores."

Derechos pasivos de la mujer funcionario

Los derechos pasivos de los funcionarios femeninos es el tema del ruego formulado a través de las Cortes al ministerio de Hacienda por el procurador don Juan Manuel Fanjul Sedeño.

FANJUL

—¿Por qué si la ley 30/1965 de 4 de mayo no hizo discrí-

minación alguna entre los derechos pasivos que crea el funcionario, sea hombre o mujer, se han cercenado para ésta en el texto refundido publicado por decreto 1120/1969 de 21 de abril?

EL GOBIERNO

—La mujer funcionario público adquirirá y causará, con

arreglo a los preceptos de este estatuto, los mismos derechos pasivos que el varón, sin otras excepciones que las de que no legará, en ningún caso, pensión de viudedad, y que a la orfandad no tendrán derecho los hijos mientras viva el padre, salvo en casos de imposibilidad física, abandono, o condena.